

remove being the transferred and well rote del Decemb de Farmein, que, si to the hard some and a strength of the considerate let come ne-

perfecidad da de provers la citedra de Melesionales* y superlores salo templican vacante en el Instituto de la pro-P (r puestos para las catedras de Justina-

of ab ladvertencia oficial

os Catedráticos excedentes de las enseñan-

ris, y no tienen derecho a entrar en con-

curso on las de l'acultud, que solo corres-

ponden it los de has Universidades;

sto que se lan apprimido las prime-

los Catedráticos excedentes, asigniandolo

tiombre de 1870, co-curo presimbalo se con-Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bonennes Oficiales se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bonerin, Fuencarral, 84.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

force unifolime v presentate to aquilescendin

de todes los individuos del Consejo universi-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.b obivina mad sel pap sale

PRIMERA SECCION SOL BOARD

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE eldatogor MINISTROS t ob 11 to at

iguedad de 32 nãos, 10 meses y 12 dias,

do en tan largo espacio de tiempo los eblusteer ne DECRETOS . shathrest issued

Vengo en admitir la dimison que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha pres intado el Teniente General de Ejercito D. Antonio del Rey y Caballero; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desemen el Instituto de Malarra las dos cobeñaq

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Visto que el expresa lo Sr. Jiluregui ex-

Atendiendo à las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejercito D. Juan de Zabala, Marqués de Sierra-Bullones, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta, ognoti la generalizacion y aplicacion del siste-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. lonsiderando que otra de las circunstanes

métrico, y el Sr. Prieto y llacar de fres

preferentes es haber desempenado combfab sotob an DECRETOS one savitational at

Visto el expediente de indulto promovido a favor de D. Prudencio Bonilla Colás, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en dos diferentes causas que se le formaron por delitos de falsedades, extravio de expedientes y abandono de destino a ocho años de prision menor en una de ellas, y en la otra á 96 años de igual pena, que despues le fueron reducidos á seis, en virtud de una consulta elevada por la Sala sentenciadora con arreglo à lo dispuesto en el parrafo final del art. 2. del Codigo penal, cuyo total de ambas condenas ha quedado reducido a 12 años, nueve meses y 21 días, con motivo de su buen comportamiento y servicios prestados en difíciles circuns-

Considerando que segun manifiesta el referido Tribunal, los delitos que motivaron las condenas no causaron perjuicio

considerable à tercero, sino que más bien fueron una repeticion de actos cometidos sin duda por el procesado para ocultar la apatia y descuido en el desempeño de su cargo de Escribano, que no revelan perversidad de corazon sino poco celo en el servicio que interinamente se le enco-Junifesen descrapedado.

grava ai Tesero público con una suma res-

petable sin provectio alguno del Estado ni

Considerando que en el presidio de Zaragoza ha observado una conducta ejemplar, dando las más marcadas muestras de arrepentimiento:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar al referido Prudencio Bonilla Colás el resto de la pena de 12 años, nueve meses y 21 dias, que desde el 26 de Setiembre de 1863 está extinguiendo, por igual tiempo de destierro del punto en que delinquió y 30 kilometros en contorno aguas estacibiles

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. -El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Tomás Jover y Navarro, sentenciado por la Audiencia de Valencia a siete años de presidio mayor en causa sobre robo, y cuya condena le ha sido reducida a seis años y cuatro meses de igual pena en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que hace más de 24 años que se cometió el delito, siendo entonces absuelto de la instancia, y que su conducta ha sido buena, tanto ántes de cometerle como en el largo espacio de tiempo que trascurrió hasta que se abrió de nuevo la causa, dando pruebas de arrepentimiento en el presidio de Valencia. donde ha extinguido la mayor parte de su condena:

Considerando que el indulto no lastima derechos de tercero, puesto que el perjudicado no se opone á su concesion:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

melde que pesar sobre el Tesoro publico,

pero garantidos por la legale Instruccion pri-

Vengo en conceder al referido Tomás Jover y Navarro indulto del resto de la pena de seis años y cuatro meses de presidio mayor que actualmente sufre por el expresado delito. The sombribui aol a

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

los Catedriticos por la natural tendencia

unda cascianza con las do las Escuelus Visto el expediente de indulto promovido en favor de Mariano Bercero Obered, confinado en el presidio de Cervera y sentenciado por la Audiencia de Zaragoza á siete años de prision mayor, como cómplice de un delito de homicidio:

Considerando que segun resulta del expediente, el hecho tuvo lugar con ocasion de haber acometido á pedradas el procesado y otros dos más á varios convecinos, dando una de ellas con tal violencia en la cabeza de uno de los perseguidos que le ocasionó instantáneamente la muerte: omesal lab attribute nor ris

Considerando que el procesado tomó una parte muy secundaria en el delito de que se trata, y que tanto el como los demás delincuentes nunca pudieron pensar que iban á causar el mal producido:

Considerando que ha dado pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal, y que es el único amparo de una madre viuda y sin recursos con que aten der a su subsistencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultal que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictamenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Mariano Bercero rebaja de la mitad de la pena personal que se le impuso por el expresado delito.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.=Amadeo. - El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo Sr.: Debiendo celebrarse en los 15 últimos dias de Mayo próximo los examenes ordinarios para los aspirantes a ser Procuradores; el Rey (Q. D. G.), de conformidad á lo prevenido en el número 3.°, art. 8.° del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, ha tenido á bien nombrar como indivíduos del Tribunal que se ha de constituir en cada Audiencia á D. Victor Arnau, D. José Domenech, D. Diego Llorente, D. Mariano Diaz Laspra, D. Manuel Bedmar, D. Eduardo Perez Pujol, D. Juan Ignacio Conde y D. José Antonio Pou, Catedráticos de Derecho respectivamente en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza of roq v soliram sh sums roy

De Real orden lo digo a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años años. Madrid 8 de Abril de 1872. - Alonso. - Sr. Presidente de la Audiencia de..... ap sotumique soi 81 nos oup

MINISTERIO DE FOMENTO.

in catedrii de Matematicos vacente qui el Ins-

militers un la Carunat D. Santiago Moreno Rey, que lo es de Viloras D. Eduarda Maria Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la mayoría del Consejo universitario de la Universidad de Granada para proveer, con arreglo á lo prevenido en el título 4.° del reglamento de 15 de Enero de 1870, la catedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Malaga; moral ni ali astella ali

Visto el voto particular de la minoría del expresado Consejo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los decretos de 11 de Julio de 1871 y 12 de Enero del presente año expedido este último de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado;

S. M. el Rey ha tenido á bien nombrar para la expresada cátedra, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, á D. Eduardo Maria de Jauregui y Rosales, Catedrático excedente de la suprimido Escuela de Náutica de dicha poblacicion; debiéndose publicar en la Gaceta, conforme à lo que está prevenido, el dictamen del Consejo universitario en que se propone à dicho Profesor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1872.-Romero y Robledo. - Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTAMEN A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ÓRDEN, APROBADO POR LA MAYORÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE GRANADA EN LA SESION CELE-BRADA EL DIA 1.º DE JUNIO, Y QUE PRESENTAN Á LA DECISION DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA PARA LA PROPUESTA DEL CANDIDATO QUE HA DE SER NOMBRADO CATEDRA-TICO DE MATEMÁTICAS DEL INSTITUTO DE MÁLAGA.

«Ilmo. Sr.: Los indivíduos del Consejo universitario de Granada que suscriben tienen el sentimiento, bien á pesar suyo, de separarse del dictámen de algunos de sus dignos é ilustrados compañeros, y disentir de un modo esencial aprobando la propuesta presentada por uno de los Sres. Ponentes, la cual consideran que debe elevarse á la Superioridad á fin de proveer la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de la provincia de Málaga.

Bien hubieran deseado que la resolucion fuese unánime y presentase la aquiescencia de todos los individuos del Consejo universitario; empero el distinto modo de apreciar los hechos, la interpretacion y hasta la manera de considerar la conveniencia legal y administrativa entre los dos Sres. Ponentes ha hecho extraviar los pareceres y constituir una mayoria y una minoria que en verdad hubieran deseado evitar.

Sin embargo, fieles los firmantes à los principios que les han servido de norma para la designacion del candidato y que constituyen la mayoría del Consejo, están en la intima conviccion y real creencia que han interpretado el espíritu de la ley sin violentarle ni darle más extension que la propia y genuina que naturalmente se desprende de su literal contexto. Si por desgracia sus apreciaciones y lógicas consecuencias se considerasen equivocadas, y por lo tanto no mereciesen la aprobacion de la Superioridad, búsquese el error en la preocupacion que por un momento pudo ofrecer la inteligencia de la mayoría del Consejo; la cual, deseosa de atender, como es de justicia, á la clase de excedentes, y no olvidando su ineludible deber, ha procurado proponer para la vacante del Instituto de Málaga aquel Profesor que entre los aspirantes ofrece por sus brillantes antecedentes, antigüedad en el Profesorado oficial y servicios prestados en la enseñanza mayor suma de méritos, y por lo tanto el que en su juicio es acreedor á tan señalada distincion.

De los expedientes que la Direccion general de Instruccion pública remitió al Rectorado con fecha 5 de Mayo último, resulta que son 13 los aspirantes que han solicitado la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga: todos se presentaron en tiempo hábil.

D. Miguel Lopez, Catedrático de Matemáticas en la Coruña; D. Santiago Moreno Rey, que lo es de Vitoria; D. Eduardo María de Jauregui, excedente de la suprimida Escuela de Nautica de Malaga; D. José Maria Villafane y Viñals, excedente de la Escuela profesional de Santiago de Cuba; D. Miguel Martinez García, Catedrático del Instituto de Cuenca; D. Agustin Gomez Villarroyo, del de Tudela; D. Juan Argullos y Sedano, del de Jerez de la Frontera; D. José de Castro Pulido, del de Casariego; D. Acisclo Campano y Alfageme, del de Ciudad-Real; D. José Campalans, del de Teruel; D. Pedro Andrés Catalan, del de Teruel; D. Ramon Banús y Castellvi, del de Jativa, y D. Rafael Prieto y Hacar, excedente de la suprimida Escuela Náutica de la Ciudad de Málaga. Todo Profesores ilustrados, aptos para el desempeno de la vacante y de reconocido celo para la enseñanza.

Segun se puede observar, tres pertenecen à la clase de excedentes, dos de ellos con las dos terceras partes de su sueldo y los demás se hallan en servicio activo regentando sus propias catedras.

Larga y minuciosa ha sido la discusion prévia habida acerca de si debian considerarse con derecho para optar à la ya citada vacante los Profesores excedentes de Escuelas profesionales y de asignaturas iguales o analogas que disfrutan las dos terceras partes de su sueldo activo y tienen los títulos académicos 21 32.50 feet 1572. - frometo y

Koblegor - ar. Dipostor or or de inc-

que señala la legislacion vigentel Y si bien la proposicion fué aprobada por votacion nominal en sentido afirmativo, pues de los ocho señores cuatro votaron en pro, tres en contra y el voto del Decano de Farmacia, que, si en el fondo debia considerárseles como negativo tenía cierta restriccion que le constituia en voto particular, siempre quedaba aprobada la proposicion en sentido afirmativo atendido el voto del Sr. Rector, que en los casos de empate se consideraba como voto de

En la sesion inmediata se suscitó de nuevo la cuestion, habiendo asistido todos los Sres. Vocales; y considerando el punto suficientemente discutido, se procedió à la votacion, quedando aprobado por cinco votos contra cuatro.

Y que estos Profesores excedentes con sueldo que pesan sobre el Tesoro público, pero garantidos por la ley de Instruccion pública vigente, tienen á nuestro juicio y segun nuestro criterio un derecho incuestionable para ser admitidos al concurso de traslacion, lo prueba el art. 124 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el cual se ordena que donde haya Instituto se refundan en él las Escuelas que existiesen de Industria, Comercio, Nautica ú otros estudios de aplicacion de segunda enseñanza.

Por este articulo queda desvanecido el principio sostenido por los señores de la minoría, que un Profesor excedente, aun cuando disfrute de las dos terceras partes de su sueldo, habiendo pertenecido á una Escuela de aplicacion no puede entrar en los concursos de las vacantes de los Institutos por tener una categoria mayor.

Y que al parecer el principio legal que guió al Gobierno al aprobar provisionalmente el reglamento de 15 de Enero de 1870 fuè á no dudarlo el mismo que tambien ha guiado á los individuos de la mayoría, se demuestra más y más al leer el epigrafe del titulo IV del expresado reglamento provisional, que dice: De las traslaciones y nombramientos de Catedráticos que no se hallen en ejercicio.

En este epigrafe se han comprendido todos los Catedráticos por la natural tendencia de disminuir las clases y englobar á las de segunda enseñanza con las de las Escuelas profesionales; empero en la segunda parte del art. 47 se manifiesta de un modo terminante que pueden ser trasladados los Profesores comprendidos en el art. 177 de la ley vigente y los excedentes por supresion ó reforma, dejando tambien consignado que aquellos que no están en el ejercicio de la ensenanza deben elevar las solicitudes por conducto de sus Jefes.

Mas si en ello pudiera aun caber alguna duda, el art. 48 viene en nuestra opinion à aclararla, pues en su primera parte dice que los Catedráticos elevarán sus solicitudes á la Superioridad segun previene el art. 42; es decir, por conducto del Decano ó Director del Instituto, y los excedentes por supresion ó reforma deberán hacerlo por el del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Parece lógico y hasta equitativo que los Catedráticos de enseñanzas profesionales, equiparados por la ley con los de Institutos, puedan ser propuestos para catedras vacantes en estos establecimientos, toda vez que, suprimidas aquellas Escuelas y careciendo de derecho para optar á las de Universidad, es de justicia estricta que hayan adquirido este derecho al habérseles colocado al mismo nivel y al considerárseles refundidos y amalgamados con los de Instituto. Aspirar de lo menor à lo mayor sin llenar las condiciones consignadas en la ley sería en verdad un absurdo; empero descender de lo más á lo ménos en idénticas ó análogas condiciones es razonable, justo y equitativo, porque en el más están contenidas las partes que forman el menos. La jurisprudencia aceptada por la Superioridad así parece demostrarlo de un modo indubitable, pues se asegura que han sido colocados por concurso en algun Instituto ciertos Catedráticos que provenian de Escuelas profesionales.

den. - E. Malkitte de Grace y wishing

Kindelu Alonso y Communicati

La opinion de los individuos de la mayoría se ha visto robustecida con el dictamen del Consejo de la Universidad de Madrid publicado en la Gaceta del dia 29 de Mayo último, donde han visto con satisfaccion que ha sido admitido á concurso por traslacion un dignisimo Catedrático de la Escuela industrial de Alcoy, que entró en el Profesorado oficial como titular de la Química aplicada á las artes, y en el dia se halla desempeñando la de Física y Química de la expresada Escuela profesional.

Y que tal ha debido ser la mente del legislador, no sólo para atender á la justa colocacion de los Catedráticos excedentes de las Escuelas profesionales, que de otro modo serian excedentes perpetuos, sino con el fin laudable y económico de extinguir una clase benemėrita bajo todos conceptos, pero que grava al Tesoro público con una suma respetable sin provecho alguno del Estado ni de la enseñanza, y hasta en descrédito del Profesorado oficial, se puede inferir del contexto del segundo párrafo del preámbulo de la orden de 21 de Setiembre de 1870, que dice: «Las Escuelas de Bellas Artes, como las de Nautica, Comercio y enseñanzas industriales, han de refundirse no muy tarde en los Institutos de segunda enseñanza, contribuyendo á la creacion de importantisimos estudios etc.»

Por consiguiente, queda á nuestro modo de entender perfectamente demostrado que bajo el punto de vista legal, económico y científico los Catedráticos excedentes de las Escuelas profesionales suprimidas están en su perfecto derecho al solicitar por concurso las cátedras vacantes en los Institutos, siempre que sea igual ó análoga asignatura á la que hubiesen desempeñado.

Uno de los Catedráticos solicitantes, Don Miguel Lopez, del Instituto de la Coruña, carece del título académico correspondiente; pero teniendo en cuenta que está adornado del título de Piloto, el cual segun la órden convocatoria de la Direccion general para las cátedras de Geografia, Física y Matemáticas en la Escuela profesional de Nautica de Bilbao de 7 de Marzo de 1863, inserta en la del 19 del propio mes y año, se equipara al de Licenciado de Ciencias, la mayoría del Consejo, descosa de dar la mayor latitud á estos concursos, salvando pueriles inconvenientes y sutilezas que recuerdan aquellos tiempos en que la argucia escolástica sacaba partido aun de lo más trivial y efimero, no ha tenido inconveniente en reconocer al expresado D. Miguel Lopez el derecho de entrar en el concurso de traslacion a la catedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga.

Vistos y examinados los expedientes de los solicitantes, comparados entre si, y teniendo en cuenta la antigüedad de cada uno, los trabajos científicos publicados y la indole especial de ellos, las comisiones científicas y cuantos méritos resultan de las respectivas hojas literarias que los acompañan, han aceptado sin restriccion ni reserva la propuesta presentada por uno de los dos Sres. Ponentes, la cual obtuvo cinco votos de los nueve Señores Vocales que constituyen el Consejo universitario:

Considerando que D. Eduardo María de Jauregui y Rosales, Licenciado en Ciencias, seccion de exactas, Catedrático excedente y ex-Director de las suprimidas Escuelas de Industria y Artes y de la de Náutica de la ciudad de Malaga, ingreso en el Profesorado público en 18 de Julio de 1838 en virtud de haber sido propuesto para la cátedra de Geometria y Mecánica de las Artes dependiente del Real Conservatorio de Madrid, con vista de los conocimientos que habia demostrado en los examenes que para ello hizo ante una comision formada por el Exemo. Sr. Director de Estudios del cuerpo de Artillería v de un Sr. Comandante de Ingenieros:

Resultando que verificó su ingreso conforme à la legislacion vigente en la época de su nombramiento, el cual fué confirmado por los reglamentos de estudios de 1841 y 1847 y el art. 2.º del decreto de 5 de Noviembre de 1868, en virtud de cuyas prescripciones eriog et la 4 obsaladate lanciere a luy a cavelonal establish sol , landing affail

legales se le han reconocido todos sus derechos para los efectos que tienen relacion con los Catedráticos excedentes, asignándole 11.333 rs., ó sean 2.833 pesetas y 25 céntimos anuales, por razon de excedencia, y que los referidos ejercicios constituian en aquella época y dependencia lo que despues se ha llamado oposicion legal:

Visto el art. 4.º del decreto de 6 de Noviembre de 1868, en el que se dispone proveer las catedras vacantes en Catedraticos excedentes de asignaturas análogas hasta que todos sean colocados:

Considerando que por el artículo anterior los Catedráticos excedentes de las enseñanzas profesionales y superiores sólo pueden ser propuestos para las cátedras de Institutos, puesto que se han suprimido las primeras, y no tienen derecho á entrar en concurso en las de Facultad, que sólo corresponden á los de las Universidades:

Visto el art. 124 de la ley vigente de Instruccion pública; el decreto de 21 de Setiembre de 1870, en cuyo preámbulo se consigna el mismo principio legal:

Considerando que el art. 49 del reglamento de 15 de Enero llama á los excedentes por supresion ô reforma:

Considerando que el indicado reglamento no separa à aquellos Profesores de mayor sueldo refundidos en los Institutos en virtud de las prescripciones legales ya citadas;

Vistos los méritos y servicios que aparecen en la hoja que acompaña al expediente de D. Eduardo María de Jáuregui y Rosales. remitido por la Superioridad, de la cual resulta que este Profesor cuenta de enseñanza oficial hasta el 1.º de Junio último la respetable antigüedad de 32 años, 10 meses y 12 dias, dando en tan largo espacio de tiempo los brillantes resultados que le han merecido la alta, reputacion que de público goza, ya por les muchos alumnos que han sido admitidos en las Escuelas especiales y carreras civiles y militares, ya con trabajos que ha prestado á corporaciones oficiales y á distintos particulares y empresas:

Considerando que este Profesor desempeñó en el Instituto de Malaga las dos citedras de matemáticas por nombramiento del Gobierno de 4 de Noviembre de 1846, y que hoy las desempeña por nombramiento del

Visto que el expresado Sr. Jáuregui excede á sus concursantes en el desempeño del cargo profesional en un número respetable de años al que más de todos ellos:

Teniendo presente que la segunda circunstancia atendible es haber publicado obras, y el Sr. Jauregui es autor de una que fué declarada de texto y adoptada en varios establecimientos de enseñanza con beneplácito de los Profesores; mientras que los otros concursantes ninguno ha dado publicaciones de esta naturaleza, y sólo que se sepa el senor Moreno Rey lo ha hecho de unas tablas para la generalizacion y aplicacion del sistema métrico, y el Sr. Prieto y Hacar de tres discursos inaugurales:) ARO EL ODE TENE

Considerando que otra de las circunstancias preferentes es haber desempeñado comisiones facultativas que prueban las dotes del interesado para el ejercicio de la dificil carrera del Profesorado, y que bajo este punto de vista ninguno puede equipararse al dicho señor Jáuregui, quien además disfruta el premio que corresponde à la Seccion 3.º de mérito desde el 14 de Mayo de 1866, resaltando de un modo marcado otros varios meritos y servicios que le colocan en un caso especial de particular recomendacion;

De acuerdo con lo informado por el Ponente, proponen para la catedra de Matematicas vacante en el Instituto de Malaga à Don Eduardo María de Jáuregui y Rosales, excedente de la suprimida Escuela de Náutica, quien en la actualidad desempeña en comision por nombramiento del Rectorado la catedra que motiva esta propuesta.

Y cumpliendo la mayoria de este Consejo con el alto deber que el reglamento les impone, tienen el honor de elevar su prece-Ostablistando que segun manifesta el

trout has condenies no causaron perioreto. In a creation the branch de imboltos

dente dictámen y propuesta á esa Superioridad para la resolucion que proceda.

Dios guarde à V. I. muchos años. Granada 30 de Junio de 1871.—El Rector, Doctor Francisco de P. Montells Nadal.—El Decano de Medicina, Vicente Guarnerio.—El Decano de Derecho, J. Nepomuceno Ceres del Villar.—El Director accidental de la Escuela de Bellas Artes, Manuel Obrea.—El Director interino de la Escuela Normal, Hipólito Mejía y Ortega.—Hmo. Sr. Director general de Instruccion pública.»

Es copia El Director general, Juan Valera.

toria respectiva, y que en la parte la-

MINISTERIO DE HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO, VERI-FICADO EN LA PRIMERA QUÍNCENA DE ENERO

Dia 2. Se nombra para la plaza vacante de Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Badajoz, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á D. Federico de Olive Paz.

ld. id. Se declara cesante, à propuesta, à D. Cesáreo de Urizar de Aldaca, Oficial primero de la Fábrica de tabacos de Santander; y se nombra para dichaplaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, à D. Juan Riestra.

Id. id. Se dispone, à propuesta, que D. Ricardo Garcia, electo Interventor Vista de la Aduana de la Guardia, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se traslade à servir la plaza de Auxiliar segundo de Vistas de la de Vigo; y que Don Lisardo Martinez y Rodriguez, que con igual haber obtiene esta, reemplace à Garcia en la de La Guardia.

Id. id Idem, id., que D. Francisco Diaz Cantillo. Interventor Vista de la Aduana de Bonanza, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se traslade á servir la plaza de Administrador de la de Jerez de la Frontera; y que D. Joaquin Rossi, que con igual haber obtiene esta, reemplace á Cantillo en la de Bonanza.

Id. id. Idem, id., que D. Toribio de la Peña, electo Administrador de la Aduana de Alcañices, quede en situacion de excedente por haber trascurrido el plazo que para tomar posesion de dicho destino tenia señalado; que se traslade á este, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Don Manuel Marquez Perez, que lo es de la de Les, con igual dotacion; y se confiere esta resulta à D. Felipe San Roman y Perez, Administrador de la de La Guardia, cuyo interesado ocupa el primer lugar en el escalafon de la clase de 1.500 pesetas anuales.

Id. id. Se nombra, á propuesta, Administrador principal de Loterias, número 351 de primera clase en la Coruña, á D. Ricardo Suarez, por no haberse presentado á servir dicho destino D. Froilán Arias, electo por Real órden de 26 de Setiembre último.

Id. id. Se declara cesante à D. Telesforo Unzue, Oficial de cuarta clase de la
Seccion administrativa de la Administracion económica de Avila; se asciende à
este destino, dotado con 2.000 pesetas
anuales, à D. Eduardo Estevez, que lo es
de quinta clase de la misma Seccion; y se
confiere esta vacante, con el de 1.500, à
D. Emilio Sanchez.

Id. id. Idem, á propuesta, á D. Mariano Villamor, Vista quinto de la Adua-

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Búrgos, con el suel-

WADRID. - ISTR.

OFFICER THEOGRAPHICA BEL HOSEFIELD.

do de 2.000 pesetas anuales, à D. Pablo Gainza, que lo es de quinta de la administrativa de la Administracion económica de Guadalajara.

Id. id. Se declara cesante á D. José Labra, Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Oviedo; y se nombra, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á Don Pedro Merino, que lo es de igual clase de la extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Búrgos.

Id. id. Idem, à D. Vicente Gil de la Eranueva, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Búrgos; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, à D. Juan Manuel Gonzalez.

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Valencia, con el sueldo de 2.500 pesatas anuales, à D. Pelegrin Micó.

Id. id. Idem para la plaza vacante de Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Guadalajara, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Antonio Arsuaga y Saco.

Id. id. Idem, à propuesta, para una plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Málaga, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, à D. Eugenio Luelmo.

Id. id. Se declara cesante, á su instancia, á D. Pedro Rodriguez y Paris, Guarda-almacen de efectos estancados de Tarragona; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Bernardo Santos Alonso.

Dia 5. Se nombra para la plaza de Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Teruel, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que resulta vacante, á D. Pedro Silvestre, que lo es de quinta de la ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia.

Id. id. Idem para la plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos de Estado de Teruel, con el sueldo de de 3.000 pesetas anuales, á D. Pedro Benito y Manche, que lo es de tercera clase de la administrativa de la misma provincia.

Id. id. Se declara cesante à D. Joaquin Agero, electo Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Teruel; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, à D. Rafael Amorin, Oficial de segunda clase de la ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia.

Dia 8. Se dispone, á propuesta, que á la plaza vacante de Oficial de la clase de segundos que resulta en la Direccion general del Tesoro público, con el haber anual de 3.000 pesetas, se traslade Don Diego Felipe Gomez, que lo es de la Contaduria de la Casa de Moneda de esta corte con el mismo sueldo; y que ocupe esta D. José Vargas y Vazquez Zúñiga, Oficial de la clase de terceros de la refeda Direccion del Tesoro.

Id. id. En virtud de reglamento de la Direccion general del Tesoro público, aprobado por Real orden de esta fecha, han sido nombrados Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, D. José Maria Secades

y D. Mariano Elejaga; Jefes de id. de segunda clase, con el de 5.000, D. Andrés Martinez y D. Manuel Prieto y Navarro; idem de tercera, con el de 4.000, D. Florencio Eduardo Aldaya, D. José Garcia Guerra y D. Eusebio Peñalver y Villagarcia; Oficiales de primera clase, con 3.500, D. Manuel Dominguez, D. Juan Argenti y Sulse y D. Fernando Fernandez de los Rios; id. de segunda clase, con 3.000, D. Cesar Bellengero, D. Diego Felipe Gomez y D. José Micó; id. de tercera clase, con 2.500, D. Onofre Escobal, D. Pedro Gonzalez Valdes, D. Joaquin del Pozo Pertierra, D. Eduardo Medina. D. Juan Romo de Oca, D. Luis Suarez Inclan, D. Alejandro Pascual Larrubiera, D. Juan Rivero, D. Manuel Tenas y D. Miguel Minambres; Oficiales de cuarta clase, con 2.000, D. Pedro Luceño, D. Teodoro Arias, D. Emilio Fernandez Guijarro, D. Ramon Granja y D. Felipe Afan de Rivera; Oficiales de quinta clase, con 1.500, D. José Castro, D. Domingo Lizaranzu, D. Antonio Estévanez, D. Juan Antonio Suarez, D. Eduardo Arias, D. Eduardo Herreros, D. Joaquin Lopez Hijosa, D. Valentin Zafra, D. Miguel Ramírez Prieto, D. Ricardo Alcázar, D. Federico Gumucio, D. Luis Carranza, D. Ignacio Cachaza, D. Enrique Jimenez, D. Mariano Quejido y D. Enrique Fernandez Imbert.

Dia 9. Se nombra, à propuesta, para la plaza vacante de Administrador principal de Loterías de primera clase, número 19, de esta capital à D. Francisco Mayol.

Id. id. Se declara cesante, à propuesta, à D. José Baró, Investigador de Bienes nacionales de Tarragona; y se nombra en su reemplazo à D. Damian Mayordon y Sariols.

Id. id. Idem á D. Julian Zaidin, Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Huesca; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Ruperto Romero.

Id. id. Idem à D. Juan Martinez Rivalla, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, à D. Juan Antonio Ostalé.

Id. id. Se nombra, á propuesta, para la plaza vacante de Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Tomás Gonzalez Rodriguez y Sermero.

Id. id. Idem, id., para la plaza vacante de Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Padron, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, a D. José María Sanmartin.

Id. id. dem, id., para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de Albacete por fallecimiento del que la obtenia, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Rufino Serna y Navarro, que sirve igual destino en la propia Seccion de la de Navarra; para esta resulta, con el mismo haber, á D. José Casalduero y Conte, Oficial primero Interventor de la Administración Depositaria de Menorca; y se confiere esta vacante, con el de 2.000, a D. José Maria Elvira y Barrena, Oficial de cuarta clase que ha sido de la suprimida Contaduria de Hacienda pública de Castellon.

r sido nombrados Jefes de Negociado primera clase, con el sueldo de 6.000 tancia, á D. Márcos Blanih, Oficial de etas anuales, D. José Maria Secades tercera clase de la Intervencion de la Ad-

ministracion economica de Guadalajara; se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Matias Vargas y Arguello, Oficial de quinta clase de la Direccion general de Contabilidad; y se confiere esta vacante, con el de 1.500, á D. Pedro Ortega y Montoro, Aspirante á Oficial de primera clase de la propia Direccion.

Dia 10. Se declara cesante à D. Cárlos Regino Soler y Mora, Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Barcelona; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, à Don Félix Loiza y Tur.

Dia 11. Idem à D. Victoriano Posada y Huerta, Contador de la Fábrica de tabacos de Alicante; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, à D. Mariano Urgell, Oficial de primera clase de la Direccion general de Rentas.

Id. id. Idem á D. Antonio Gascó, Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Valencia; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2,500 pesetas anuales, á D. Damian Gonzalez, Oficial primero de la de esta capital; y se confiere esta vacante, con igual haber, á D. Manuel Parrella, que lo es de cuarta clase de la Direccion general de Rentas.

Id. id. Idem à D. Joaquin Albarrain, Depositario pagador de la Fábrica de Tabacos de Valencia; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, à D. Alfredo Hurtado, Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Rentas.

Id. id. Idem á D. Isidro Perez, Contador de la Fábrica de Tabacos de Valencia; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, en comision, á D. Tomás Ureña, Jefe de negociado de tercera clase de la Direccion general de Rentas.

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de Hacienda de la Direccion general de la Deuda pública, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Pedro Gomez Belmonte, que lo es de cuarta clase de la Seccion de Loterias en la de Rentas.

Id. id. Se declara cesante, á propuesta, á D. Eduardo Alarcos Lopez, Oficial de quinta clase de la Fábrica nacional del Sello; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Pedro Lopez Orozco.

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial tercero de la Fábrica de tabacos de esta capital, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Vicente Ciriza, Aspirante de primera clase de la Direccion general de Rentas.

Id. id. En virtud de reglamento de la Direccion general de Rentas, aprobado por Real orden de esta fecha, han sido nombrados Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales, D. Miguel Aroca; Jefes de id. de segunda, con el sueldo de 5.000 pesetas, D. Francisco Javier Gozalo y D. Vicente Fuenmayor; Jefes de id. de tercera clase, con el de 4.000, D. Juan Barbié y Alles, D. Santiago Perez de Petinto, D. Manuel Sanchez Peralta y D. Alberto Rubio; Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas, D. Pablo Martinez Cabero, D. José Florit y Aparici, D. Luis Athy, D. Manuel Maria Monsegur, D. Julio Monreal, Don Hilario Barrio y Ferradal, D. Hernan de Miguel y D. Rafael Biaño; Oficiales de segunda clase, con el de 3.000, D. José Ignacio Minguez, D. Crisanto Ramos

Garcia, D. Francisco Garbalena é Iparraguirre, D. Manuel Agero y Amatey. Don Vicente Gullon, D. Manuel Lopez Martinez y D. José Maria Boto; Oficiales de tercera clase, con el de 2.500, D. José Rodriguez de la Casa, D. Luis Mingo y Panizo, D. Mariano Barrio y Ferradal, D. José Lopez Ponce, D. Miguel de Veraza y Gomez y D. Alejandro Ledesma; Oficiales de cuarta clase, con el de 2.000 pesetas, D. Saturnino Palacios, D. Alejandro Cassola, D. Cárlos de Lustonó, D. Hermenegildo Alonso, D. Jacinto Arias, D. Manuel Florez Villamil, Don Luis Rey y Mellado, D. Joaquin Rodriguez Gallinar, D. Manuel Mochales y Cabrero, D. José Barrios Moreno, Don Francisco de Borja García Loigorry, Don Luis Muñoz y D. Isidoro Cuerda; Oficiales de quinta clase, con el de 1.500 pesetas, D. Miguel Giró y Montero, D. Ramon Angles y Mayor, D. Gregorio Gonzalez Moreno, D. Manuel Rodriguez Laguna, D. Gabriel Granja, D. Enrique Gonzalez Santa Marta, D. José Alejandre, D. Juan Salas é Izquierdo, D. José Sanchez Martin, D. Francisco Meregil, Don Ramon Recuero y Medrano y D. José Colodron Hurtado de Mendoza.

Id. id. Se declaran cesantes, por reforma, á D. Francisco Cossio y á D. Ricardo Orgaz, Oficiales de tercera y cuarta clase respectivamente de la Direccion

general de Rentas.

Id. id. Se nombran Visitadores de estancos y expendedurias de tabacos habanos de esta capital, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Valentin Guerrero y D. Romualdo Osma y Mar-

Dia 13. Se dispone, a propuesta, que D. Eugenio Luelmo, electo Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de propiedades y Derechos del Estado de Málaga, pase á desempeñar en Lérida, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la plaza de igual clase y Seccion para que ha sido nombrado D. Manuel Gonzalez Moyano; y que este pase, con igual sueldo, a servir la de aquel.

Dia 14. Se nombra, a propuesta, para la plaza vacante de Administrador de Loterías de primera clase, núm. 1.205,

de Haro, a D. Claudio Pison. clase de la Direccion general de Aduanas, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, a D. Mariano Arce y Mazon, Oficial de cuarta clase de la propia Direccion, y á D. Enrique Diez Canedo; y se confiere la plaza de Oficial de cuarta clase que obtenia Arce, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Emilio Carbon y Ferrer, Vista segundo de la Aduana de Badajoz, con igual haber i inneneg noloceric

Id. id. Idem, id., para una plaza vacante de Oficial de primera clase de la Direccion general de Contabilidad, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, a Don Alejandro Luis Sabando, electo Jefe de Caja de la Administración económica de

Id. id. Se declara cesante, a propuesta, a D. José Jorro, Alcaide de la Aduana de Valencia; se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Pedro Perez, que lo es de la de Irin, con el de 2.500; se confiere esta vacante á D. Manuel Pedros, que lo es de la de San Sebastian; y se nombra para este destino, con el de 2.000, á D. Pedro Barona.

Id. id. Se nombra, a propuesta, para la plaza vacante de Administrador de Loterias de primera clase, núm. 2.313, de Sevilla, á D. Ignacio Ordovás.

Id. id. Se declara cesante, a propuesta, á D. José Berástegui y Aguirre, Interventor segundo de las minas de Linares; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Antonio Joaquin Jimenez y Quadros.

Id. id., Se dispone, a propuesta, que D: José Garcia Rodriguez, electo Oficial quinto interino de la Aduana de Santander, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, se traslade á servir la plaza de Oficial primero de la de Vigo, tambien interinamente; y que D. Manuel Maria Fernandez Turbon, que obtiene esta con igual caracter y el mismo haber, reemplace a Garcia Rodriguez en Santander, en el propio concepto no stadmanila longi

Id. id. - Idem, id., que D. Juan José de Urrengoechea, Administrador de la Aduana de Almeria, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, se traslade á servir la plaza de Administrador de la de Gijon; y que D. Vicente Maria Mazon, que obtiene esta con igual haber, reemplace a Urrengoechea en Almeria.

Id. id. Se declara cesante, a su instancia, a D. Francisco de Aranda y Ortiz, electo Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de Búrgos; y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, à D. Pedro Ruiz Canales, que lo es de la de Málaga, y ha desempeñado aquella interinamente; se promueve á esta plaza, con dicho haber, á D. Antonio Monzonis y Arnau, que obtiene la de Oficial de cuarta clase de la de Granada; se confiere esta, con el de 2.000 pesetas anuales, à D. José Cardenas y Chinchilla, que lo es de quinta de la de Cádiz; y se promueve á esta vacante, con el de 1.500, á Don Adolfo Aumente y Fernandez, Aspirante à Oficial de primera clase de la Intervencion de Cadiz, pelebajaora ph sizer

Dia 15. Se declara cesante à D. Ignacio Martin Esperanza, Oficial primero Letrado de la Fiscalía de la Direccion general de la Deuda pública; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, á D. Ignacio Saenz de su reemplazo, con el sueldo

SEGUNDA SECCION.

daza vacante de Oficial de coarte GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA IL AL

rechog del Estado, com el sueldo de Administración provincial de Fomento. Ferro-carriles. xappartoli xa

Con arreglo à lo prevenido en el articulo 172 del reglamento ejecutivo de ferro-carriles, el día 23 del corriente, á las doce de su mañana, se venderán en pú-blica subasta en varios lotes los objetos extraviados y abandonados por sus duenos hace mas de un año que existen en la Estación del ferro-carril del Mediodía.

Los indicados objetos estarán de manifiesto desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en la expresada estacion tres dias antes del señalado para la subasta: N y massadus al

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 9 de Abril de 1872.

Tosé Luis Albareda.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Marzo último la Real orden siguente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia

y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue:-En vista de la consulta que, con motivo de haberse presentado el exclaustrado D. Antonio Barona y Molero ante el Decano de los Jueces de primera instancia de esa capital solicitando prestar el juramento à la Constitucion, eleva V. I. sobre lo que pueda hacer en casos analogos, toda vez que ha trascurrido con exceso el plazo prefijado en el decreto de 17 de Marzo de 1870 para la prestacion de aquel, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reciba el jura-mento á todos los eclesiásticos que tengan por conveniente prestarlo siempre que lo soliciten préviamente de este Ministerio. — De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo de S. I. traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguentes. - Dios guarde à V. muchos anos. - Madrid 6 de Abril de 1872. - Hilario Maria Gonzalez y Torres. - Señor Juez de primera instancia ó municificial de quinta ciase de la Seccion ad-

ion de Gua**NOIDDE CATAE**Erado de 500 peseros NOIDDE A ATAENIO Ar-

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍaza vacante de Oficabiro segunda clase

Programa de concursos ordinarios que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos para los años de 1873 y 1874 emisud oinsguil

CONCURSO DEL AÑO DE 1873. ncia, à D. Pedro Rodrieuez y Paris, uarda-almacen Oramina AMAT estamondos

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien o en mal del pais: sistema que conviene adoptar en este punto. 68 d sid

-be noisse TEMA SEGUNDO Crossed ob Islai

Causas de la acumulación de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y de su excesiva division en otras: influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura, y medios de precaver ó corregir el predominio del cultivo en grande o en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra poblacion y riqueza.

U00.5 ab OD OD OB 1874. lengt be of

setas anuales, colni kwaro Henito y

Exposicion del regimen municipal de España, demostrando su relación con las instituciones politicas y con el estado general de la civilización en cada periodo decla historia patria/(1), ab avitantia

En estos concursos se observarán las reglas siguientes: chica el con care emplazo, con el sueldo el con con el sueldo el con con el con e

1. Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edicion aca-Ola 8. Se dispone, a pardo al ob seimeby

2. La Academia podrá tambien conceder à cualquiera de los autores el titulo de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.1 La Academia, adjudique 6 no el premio, se reserva declarar el accessit à las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella. oroser leb moisserill

4. Las obras que hayan de optar á

(1) Este tema fué objeto del concurso de 1869, al cual se presentaron dos Memorias; y siendo una de ellas digna de aténción, Este tema fué objeto del concurso de aunque no del premio ni del accessit, y posible que su autor la reforme, complete y perfeccione, la Academia, deseando estimular estos estudios, ha acordado sacar el mismo tema à nuevo concurso.

premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Setiembre del año á que corresponda.

este dictamen y propuesta a esa Superiori- 1

5. Los autores de las Memorias u obras à que la Academia adjudique el premio o accessit conservarán la propiedad literaria de ellas.

6. Cada autor remitira con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7. Adjudicado el premio ó accessit a cualquiera Memoria u obra, se abrira solemnemente el pliego cerrado a que corresponda, inutilizandose los demás en la junta publica general en que se haga la solemne adjudicacion.

8. A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado ponga nombre distinto del suyo o contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del cuerpo. od 1.500 pe.oqraus

9. Los Académicos de número no pueden aspirar à ninguno de los premios.

Madrid 19 de Febrero de 1872. Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cardenas, Secretario. 63.2.1 ab obleme la

Monte de Pledad y Caja de Ahorros de Lisardo Martine Madrid, Kontralia obrasil

Estado de las operaciones verificadas et domingo 7 de Abril de 1872 en la Caja de M. id Idem, id., que D. Francorronk pler Cantillo, in . sozanani Vista de la

ado Je- (n Ros- i esta, n		vos impo-	de impo-	en Rs. Vn.
P. de las Descalzas. P. de San Millan 11.	1077381	prinistro	827 mbA of	242,952 16,740
C. de San Pablo 22.	o obirno or 107 e	nam) n na 2 10	ded re o 109 0	edente p
Totales	51r915d	96 00	1.011	285.606

de Les, con ignal dotacion; y se conficre-eta resulta i D. Fei pe San Roman y Pe-

ardia,	Reinte-	Idem	Total	Importe
gar en	gros por	15 FOR SHIELD	reinte-	en Rs. Vn
P. de las	ropuest	ero, a		d. do.
Descalzas	The second second second	19 33 al	70	75.35353

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Sabino Herrero. - Duque de Veragua. - D. Emilio Bernar. - D. Telesforo Montejo. - D. Ignacio Rojo Arias. - D. Jose Pulido y Espinosa. D. Manuel Becerra. D. Patricio Lozano. -D. Ramon Maria Calatrava. - D. José Abascal. - El Gerente, Braulio Anton Ramirez. | 61 eagle all

d. H. Idem . OIDNUNA a D. Ma-

Sal por wagones, a 12 reales quintal; idem en partidas de más de 25 quintales, à 12'50 centimos.

Almacen calle Imperial, num. 3, frente a la de Botoneras.

> MADRID.-1872. Oficina tipográfica del Hospicio.